



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO REPARACION DIRECTA CUYO DEMANDANTE: YOBANIS RAMOS ROMAÑANA Y OTROS DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00135- OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 85'401.444

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 454.263

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 85'855.707

=====

SON: ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos siete pesos.

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 311

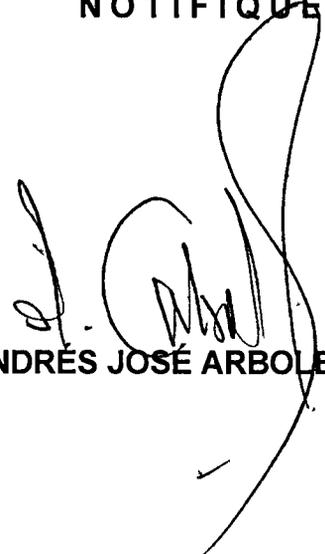
Radicado: 76-147-33-33-001-2013-00135-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOBANIS RAMOS ROMAÑA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos siete pesos. (\$ 85'855.707)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUYO DEMANDANTE: MARIA ELENA ORDOÑEZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00191-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEUNDA INSTANCIA.....\$ 133.581,42

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y-o.\$ 0.0
Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 133.581,42

=====

SON: ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y un pesos con cuarenta y dos centavos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 312

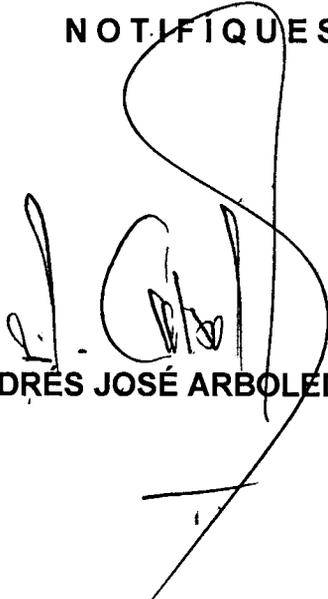
Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00191-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ELENA ORDOÑEZ LOPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Cartagó, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y un pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 133.581,42)

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 320

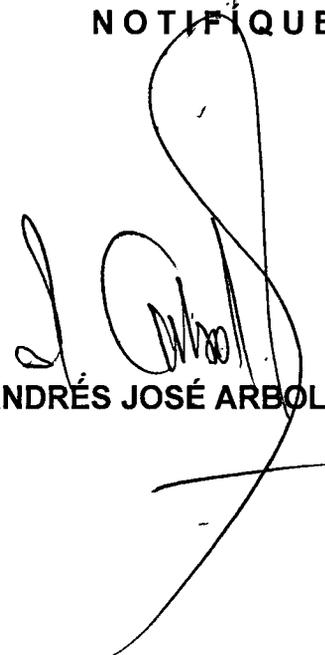
Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00247-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: ARIEL OCTAVIO OCAMPO OSORIO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR-

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$ 454.263)

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL- CUYO DEMANDANTE: ARIEL OCTAVIO OCAMPO OSORIO DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00247-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 454.263

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 0.0

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 454.263

=====

SON: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: SONIA RIVAS MORENO DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00404-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 877.803

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 0.0

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 877.803

=====

SON: ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 314

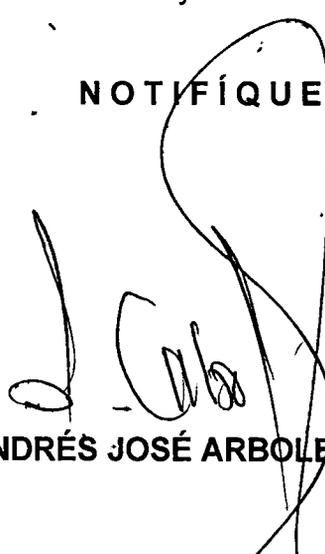
Rádicado: 76-147-33-33-001-2016-00021-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: SONIA RIVAS MORENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 877.803)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.321

RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00550-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **OVIDIO ANTONIO MOTATO SANTAMARIA Y OTROS**
DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), visible a folios 584 a 594 del cuaderno No.3, a través de la cual **revocó** la sentencia No.138 proferida por este juzgado el 12 de octubre de 2018 (fls. 504 a 515) y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b7c06349c8019640ee175943f48b35ac245eb578c96a5f7421bdc0b2c5899**

Documento generado en 18/07/2022 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCÉDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO REPARACION DIRECTA CUYO DEMANDANTE: JHON JAIME VALENCIA GALEAÑO Y OTROS DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00612-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 1'817.052

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 1'817.052

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

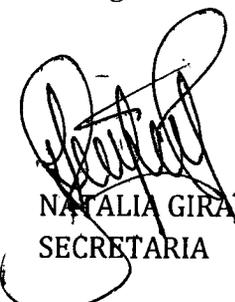
Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 3'634.104

=====

SON: tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)


NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 319

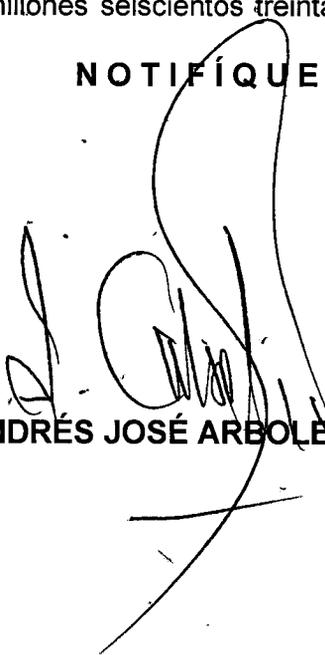
Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00612-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JHON JAIME VALENCIA Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$ 3'634.104)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR-LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: SULEY ESCOBAR MILLAN ESCOBAR DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA RADICACION 76-147-33-33-001-2016-00021-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 454.263

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 908.526

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 1'362.789

=====

SON: un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)


NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sirvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 313

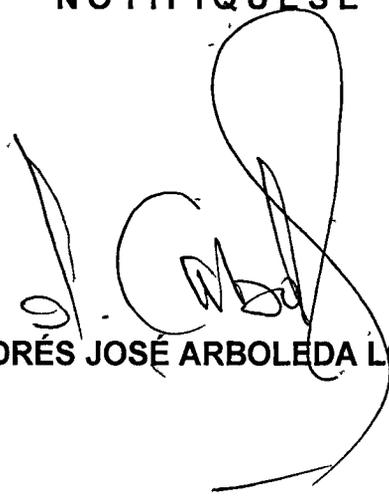
Radicado: 76-147-33-33-001-2016-00021-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: SULEYMA ESCOBAR MILLAN
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón trecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$ 1'362.789)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 335

RADICADO 76-147-33-33-001-2016-00146-00
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE JULIO HUMBERTO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL

Cartago-(Valle del Cauca) dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que en providencia del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordeno **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen, con el fin de que se celebre audiencia de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia condenatoria y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presento recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 11 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef32c9ca8e7018a0ebc11cc3fd09c5fa3d6647ee62afa945df61b9df4fd15e76**

Documento generado en 18/07/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO CUYO DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. DEMANDADO: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA RADICACION 76-147-33-33-001-2016-00213-00 OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 91.604,52

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 908.526

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 1'000.130,5

=====

SON: un millón ciento treinta pesos con cinco centavos

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)


NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 316

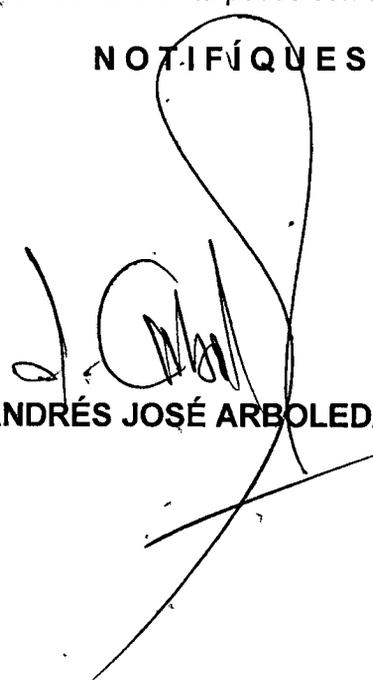
Radicado: 76-147-33-33-001-2016-00021-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón ciento treinta pesos con cinco centavos (\$ 1'000.130,5)

NOTIFÍQUESE

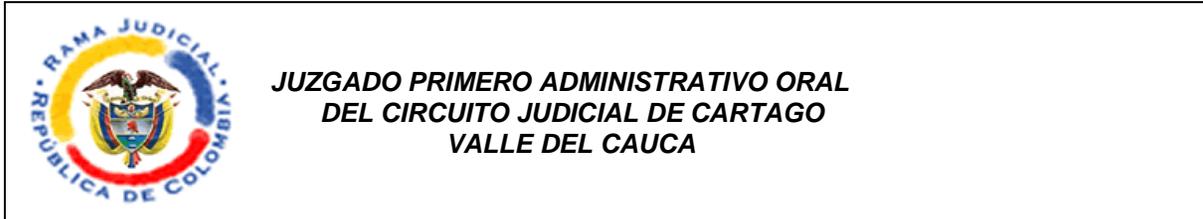
El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 15 de julio de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 331

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00235-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LOLA ANDREA GAVIRIA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la parte resolutive de la providencia de segunda instancia, concretamente en el ordinal primero, indicó: “**REVOCAR** parcialmente el auto interlocutorio julio 9 de 2019 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago...”

Revisada la presente actuación se puede observar que el auto objeto de apelación fue proferido en la audiencia inicial celebrada **el día 4 de julio de 2019**.

De acuerdo con lo anterior, **se dispone devolver** esta actuación al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, M.P. Dr. Oscar Silvio Narváz Daza, para los fines que estime pertinentes.

Por secretaría, envíese el expediente electrónico al Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af83524bb77ce7f48f4c33be59ae2c844fa8aed30d8cf367d0f281daa0b8f677**

Documento generado en 18/07/2022 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada, una vez cumplido el requerimiento que se le había efectuado.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de mayo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.330

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00177-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	DISTRIMARCAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal –Valle del Cauca, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho remitió debidamente corregido escrito de oferta de revocatoria directa de los siguientes actos administrativos enjuiciados en este asunto:

- Liquidación de aforo No.76895-SHM-2016-0014 del 22 de julio 2016.
- Resolución resuelve recurso reconsideración No.76895-0044-2016 de 17 febrero 2017.
- Liquidación de aforo No.76895-SHM-2016-0015 del 22 de julio 2016.
- Resolución resuelve recurso reconsideración No.76895-0045-2016 de 17 febrero 2017.
- Liquidación de aforo No.76895-SHM-2016-0016 del 22 de julio 2016.
- Resolución resuelve recurso reconsideración No.76895-0046-2016 de 17 febrero 2017.
- Liquidación de aforo No.76895-SHM-2016-0017 del 22 de julio 2016.
- Resolución resuelve recurso reconsideración No.76895-0047-2016 de 17 febrero 2017.
- Liquidación de aforo No.76895-SHM-2016-0018 del 22 de julio 2016.
- Resolución resuelve recurso reconsideración No.76895-0048-2016 de 17 febrero 2017.

Al respecto, el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el párrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal –Valle del Cauca, igualmente se correrá traslado al Agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho, para que si le asiste interés rinda concepto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante DISTRIMARCAS S.A.S., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de tres (03) días siguiente a la notificación de esta providencia por estado, manifieste si la acepta.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el mismo término indicado en el numeral anterior, al Agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho para que, si le asiste interés, rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74822eaf66634220123eaabf2525da2e8b1509306625cbaf6b770176c78c6455**

Documento generado en 18/07/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se presentó excusa por parte de los testigos citados a rendir testimonio, según lo ordenado en la Audiencia de Pruebas No. 010 del 22 de febrero de 2022 ([31ActaAudienciaPruebas22022022.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 107

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00035-00
DEMANDANTES	MABELLY VIDAL AGUDELO Y OTROS
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado que no obra en el expediente excusa por parte de los demandantes, quienes fueron citados a rendir interrogatorio de parte, en el proceso de la referencia, según lo ordenado en Audiencia de Pruebas No. 010 del 22 de febrero de 2022 ([31ActaAudienciaPruebas22022022.pdf](#)). Por lo anterior, y en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28cce99117e98ff637a51b3a51b395cd16075fe0070baa8acb7cd2aad47626**

Documento generado en 18/07/2022 02:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se presentó excusa por parte de los testigos citados a rendir testimonio, según lo ordenado en la Audiencia de Pruebas No. 052 del 30 de septiembre de 2021 ([36ActaAudienciaPruebas20180012600Septiembre302021.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 334

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00126 -00
DEMANDANTES	ALBEIRO GARCÍA VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado que no obra en el expediente excusa por parte de los demandantes, quienes fueron citados a rendir interrogatorio de parte en el proceso de la referencia, según lo ordenado en Audiencia de Pruebas No. 052 del 30 de septiembre de 2021 ([36ActaAudienciaPruebas20180012600Septiembre302021.pdf](#)), para cumplir con la siguiente etapa procesal, previo al fallo de instancia, conforme a las previsiones del inciso final del artículo 181 del CPACA,

SE DISPONE:

1.- Correr traslado común a las partes y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión o su vista fiscal, dentro de los próximos diez (10) días, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA.

2.- Vencido el término de traslado, ingrese el expediente a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037290646ba424d879e2782644d906811aab677fac71731586cd9d37b12d53a7**

Documento generado en 18/07/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL- CUYO DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEREA LIBREROS DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RADICACION 76-147-33-33-001-2018-00166- OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 908.526

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o.\$ 0.0

Arancel Judicial\$ 0.0

Total.....\$ 908.526

=====

SON: novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

Cartago-Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sirvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 310

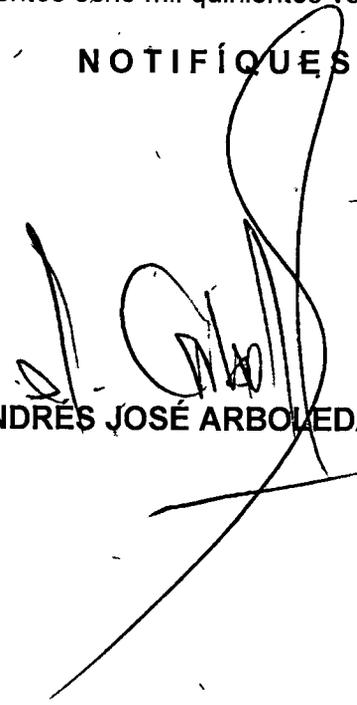
Radicado: 76-147-33-33-001-2018-00166-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante: LUIS ANTONIO PEREA LIBREROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos. (\$ 908.526)

NOTIFÍQUESE

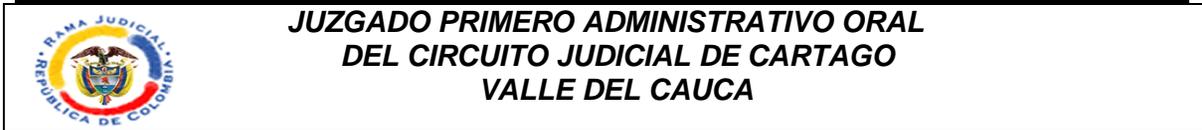
El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto interlocutorio No.317

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00241-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA LETICIA MONCADA CASTAÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, razón por la cual a través de la providencia respectiva se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara, pero esta guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir y hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se accederá a la petición y se declarará terminada la actuación. Además, no se condenará en costas ni expensas, como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento condicionada, no se presentó oposición por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado a través de apoderado judicial por la señora MARIA LETICIA MONCADA CASTAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edd991af28d7b84f503d747153727cd93af337c4cf86cc2536a9696e73f2ec5**

Documento generado en 18/07/2022 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.315

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00290-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN TORRES DE ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, razón por la cual a través de la providencia respectiva se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara, pero esta guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir y hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se accederá a la petición y se declarará terminada la actuación. Además, no se condenará en costas ni expensas, como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento condicionada, no se presentó oposición por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado a través de apoderado judicial por la señora MARIA DEL CARMEN TORRES DE ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa634318b6dd991104332e2077507e3e8d7dd89a9ea8bac73a6ac0591154c1d**

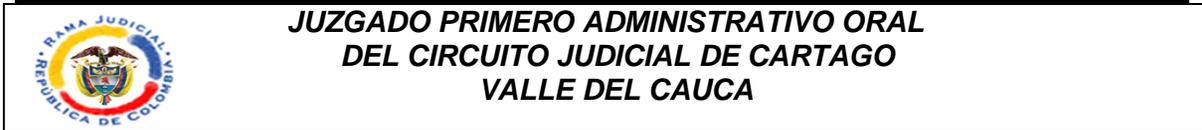
Documento generado en 18/07/2022 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 15 de julio de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto interlocutorio No.318

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00291-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NORA MILENA OSPINA MARIN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, razón por la cual a través de la providencia respectiva se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara, pero esta guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el

secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir y hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se accederá a la petición y se declarará terminada la actuación. Además, no se condenará en costas ni expensas, como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento condicionada, no se presentó oposición por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado a través de apoderado judicial por la señora NORA MILENA OSPINA MARIN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c435b8af36ea9c2ca0870bc61f65110cc1961183c7cfce1c6ccc03679246774f**

Documento generado en 18/07/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.341

PROCESO	76-147-33-33-001-2022-00124-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JHON FREDY MOSQUERA CAICEDO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Vista la comunicación remitida por el Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, en la que dan cuenta de la condición de inembargabilidad de los recursos sobre los cuales se ordenó, en auto que precede, la aplicación de las medidas cautelares; este Despacho de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, insiste en la procedencia de tal decisión, la cual a la fecha cuenta con providencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó lo dispuesto por este Juzgador y, en consecuencia procederá a ordenar que por Secretaría se libre nuevamente oficio en la forma y términos ordenados en auto interlocutorio No. 133 del 27 de marzo de 2022, adjuntando copia del mismo, del que lo confirmó, ordenó corregir la fecha de su emisión y de esta providencia, a fin de que cumplan con la orden emitida por este Juzgado.

Por lo anterior, como en este caso ya se encuentra más que justificada la procedencia de las medidas de embargo, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo ordenada en auto No. 133 del 27 de marzo de 2022, confirmado por el H. Tribunal Administrativo el 16 de junio de 2022, y corregido mediante auto 290 del 6 de julio del año en curso, específicamente disponiendo que por Secretaría se libre nuevamente oficio con destino al Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, en la forma y términos ordenados en el auto que decretó las medidas cautelares; esta vez adjuntando una reproducción de cada una de las providencias mencionadas.

SEGUNDO: Una vez cumplidas estas órdenes se comunicará a este despacho el resultado de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f38ca5617fff30d20f1194da58d71a0100adb66f337a3adcce9c6fb06a8a23**

Documento generado en 18/07/2022 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>